

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-01381-00 (liquidación patrimonial)

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G. Del P., y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilícese los términos que tienen los acreedores de la insolvente para que se hagan parte en el trámite liquidatario, y procedan conforme se señala en el parágrafo del artículo 566 *ibidem*.

Previo a resolver sobre los avisos dirigidos a los acreedores ARTURO JOSÉ DAZA PERTUZ y, CFH COBRANZAS, a las direcciones electrónicas arubadaza2020@gmail.com y cfhcobranzas@gmail.com, deberá aportarse acuse de recibido del mensaje de datos remitido a dichos correos conforme lo previsto en el artículo 292 (inciso final) del C.G. del P. y, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto de 2021 (inciso tercero).

En caso contrario, se requiere al liquidador para que intente la remisión del aviso en las direcciones físicas correspondientes a la calle 27 A sur N. 22-16 y,¹ a la carrera 78 N. 69-25 OF. 301² relacionadas en las páginas 139 del PDF. 01 expediente escaneado y 11 PDF. 02 expediente escaneado, respectivamente.

Para los fines legales, téngase en cuenta que el acreedor NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ quedó notificado del auto inicial conforme el aviso remitido el 13 de agosto de 2021.

No se tienen en cuenta los avisos remitidos a los acreedores FLOR ALBA RODRÍGUEZ VANEGAS, CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL (ADMINISTRACIÓN), BEL STAR S.A., COMCEL S.A y, C&F INTERNATIONAL, como quiera que se indicó erróneamente el número del proceso de la referencia, el cual atañe al 110010305720170138100, no 2016-00987, es más fíjese que, aunque se había señalado este último en el auto inicial, dicho yerro fue corregido por auto del 12 de febrero de 2021 (página 11 de la actuación digital).

En consecuencia, el liquidador deberá proceder conforme lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2018 (ver página 57 PDF. 2 expediente escaneado), esto es, acreditar la remisión del aviso a los mencionados acreedores (FLOR ALBA



RODRÍGUEZ VANEGAS, CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL
(ADMINISTRACIÓN), BEL STAR S.A., COMCEL S.A y, C&F INTERNATIONAL).

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988176cadb6418383fe3635ee995d9b694563d80203b2f7e3aea463c5208c148

Documento generado en 29/09/2021 12:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>